

**Modifica la ley N° 19.638, sobre Constitución Jurídicas de las Iglesias y Entidades Religiosas, facilitando el acceso de estas entidades a la asignación de fondos públicos**  
**Boletín N° 9082-07**

Las organizaciones religiosas de nuestro país están hoy impedidas, en los hechos, de poder postular a muchos de los fondos públicos que les permitan financiar actividades, implementaciones, equipamientos y obras de infraestructura de bien social como sí lo pueden hacer las juntas de vecinos, las fundaciones culturales, los clubes deportivos y otras organizaciones laicas sin fines de lucro.

En los hechos, las postulaciones a fondos públicos tales como el Fondo Social Presidente de la República del Ministerio del Interior, el Fondos de Iniciativas Locales de la Secretaría General de Gobierno, el Programa de Mejoramiento Urbano de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, son sólo ejemplos de distintos fondos en diversos niveles del Estado que hoy están vedados para las iglesias - como personas jurídicas - que representan a diversos credos.

Esta situación es simplemente discriminatoria porque restringe el acceso a fondos del Estado para fines sociales a las personas jurídicas eclesiales vinculadas a un credo religioso por el sólo hecho de pertenecer a este credo.

Para corregir lo anterior y asegurar que todos los chilenos puedan participar en igualdad de condiciones en la postulación de estos fondos, proponemos un proyecto de ley que modifica el artículo 17 de la ley 19.638 para que ningún órgano del Estado de Chile discrimine, esto es, niegue el acceso a fondos públicos, a las personas jurídicas regidas por esta Ley. El objetivo es que no se prohíba o limite el derecho a postular que tienen las organizaciones religiosas a obtener fondos públicos y con ello se termine con la discriminación de la que hoy son víctimas las distintas iglesias del país.

*PROYECTO DE LEY*

*Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso final al artículo 17 de la Ley 19.638:*

"Ningún órgano del Estado podrá discriminar entre las personas jurídicas regidas por esta Ley y otras personas jurídicas sin fines de lucro para los efectos de asignación de fondos públicos.- En especial no podrá prohibirse o restringirse el derecho a postular a y obtener fondos públicos por el hecho de ser una persona jurídica regida por esta ley".